

RESOLUCIÓN No. - 5 6 2 DEL 2016**(- 6 SEP 2016)**

"Por la cual se establecen y cancelan cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se modifican otros datos, y se modifican otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA-UPME

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del precitado Decreto determinó que el cupo se establecerá anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural, INCODER o la entidad que haga sus veces, y las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional -DIMAR-. El cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual, salvo para el caso de las empresas acuicultoras en el cual se fijarán cupos anuales divididos en cuotas mensuales.

Que el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.2.2 del mencionado artículo, estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que mediante oficio MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO 29201604971, con radicados UPME No. 20161110040612 del 09 de agosto de 2016, DIMAR informó el ingreso para el mes de julio, de las siguientes motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, remolcador o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto nacional hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible que se relacionan en la siguiente tabla:

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)	GENERADOR AUXILIAR (KW)
MC-01-0734	ESTRELLA DEL NORTE	CABOTAJE	BUENAVENTURA	298	19
CP-01-2832-B	TANQUERO PACIFIC	CABOTAJE	BUENAVENTURA	134.28	0

Que posteriormente mediante comunicado 29201605379 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO con radicado UPME No. 20161110043982 del 29 de agosto de 2016, informó el ingreso para el mes de agosto, de las siguientes motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, remolcador o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto nacional hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible que se relacionan en la siguiente tabla:

- - 5 6 2 - -
RESOLUCIÓN No. DEL 2016
 (- 6 SEP 2016)

"Por la cual se establecen y cancelan cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se modifican otros datos, y se modifican otras disposiciones"

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)	GENERADOR AUXILIAR (KW)
MC-05-713	WAHOO III	REMOLCADOR	CARTAGENA	2326	170
MC-01-0729	LUCIMAR	CABOTAJE	BUENAVENTURA	378.46	0
MC-05-719	RM KRONOS	REMOLCADOR	CARTAGENA	3370	182
MC-01-0518	PIZARRO	CABOTAJE	BUENAVENTURA	60	0

Que en la precitada comunicación, DIMAR solicita además, se modifique el nombre, puerto, propietario y número de matrícula de la embarcación TOLU, a la cual se le asignó cupo de consumo de diésel marino en la Resolución 105 del 26 de febrero de 2016, cuyos datos quedan así: TOLU I, con matrícula CP-01-2883-P.

Que la DIMAR, en oficio No.29201604971 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO, con radicados UPME No. 20161110040612 del 09 de agosto de 2016, solicita la exclusión de asignación de cupos a las siguientes motonaves, por cancelación del registro del certificado de matrícula, conforme se detalla a continuación:

MATRICULA	NOMBRE NAVE	OBSERVACION
MC-05-696	APOLO	Se le canceló matrícula acuerdo resolución No.0423 de 2016
MC-05-701	MARA	Se le canceló matrícula acuerdo resolución No.0422 de 2016
MC-04-021	GOLIATH	Se le canceló matrícula acuerdo resolución No.0451 de 2016

Que a través de la Resolución UPME 105 del 26 de febrero de 2016, se asignó cupo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional, al remolcador GOLIATH, con matrícula MC-04-021.

Que en la vigencia 2016, a las embarcaciones APOLO, con matrícula MC-05-696 y MARA, con matrícula MC-05-701, la UPME no asignó cupo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional, motivo por el cual no procede la cancelación solicitada.

Que el Subdirector de Demanda, anexo al memorando No. 20161700017753 del 31 de agosto de 2016 allegó concepto técnico en el cual, con fundamento en la metodología adoptada por Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, y usando sólo los valores de potencia de los motores en HP (Horse Power) de las motonaves, sin incluir generadores auxiliares, determinó los cupos de diésel marino para motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, remolcador o cabotaje para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del impuesto nacional según información de la DIMAR, anteriormente mencionada.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y, el Decreto 1073 de 2015, a las embarcaciones de bandera colombiana que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. - 5 6 2 DEL 2016

(- 6 SEP 2016)

"Por la cual se establecen y cancelan cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se modifican otros datos, y se modifican otras disposiciones"

No.	NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
1	ESTRELLA DEL NORTE	MC-01-0734	BUENAVENTURA	8.480
2	TANQUERO PACIFIC	CP-01-2832-B	BUENAVENTURA	3.820
3	WAHOO III	MC-05-713	CARTAGENA	88.900
4	LUCIMAR	MC-01-0729	BUENAVENTURA	10.770
5	RM KRONOS	MC-05-719	CARTAGENA	128.800
6	PIZARRO	MC-01-0518	BUENAVENTURA	1.705
	TOTAL	242.475		

ARTICULO SEGUNDO: Modificar los datos de matrícula y nombre de la embarcación relacionada en el numeral 356 del artículo primero de la Resolución UPME 105 del 26 de febrero de 2016, que quedará así:

No.	NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
356	TOLU I	CP-01-2883-P	BUENAVENTURA	13.480

ARTICULO TERCERO: Cancelar el cupo otorgado en el numeral 154 del artículo primero de la Resolución UPME 105 del 26 de febrero de 2016, a la embarcación GOLIATH, con matrícula No. MC-04-021, registrada en la Capitanía de puerto de Santa Marta, ya que fue objeto de cancelación del registro de Matrícula por parte de la DIMAR.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional señaladas en este acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 67 y ss del C.P.A. y de los C.A. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

PARÁGRAFO: Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme ésta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de éste acto administrativo se encuentre en firme.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

RESOLUCIÓN No. - 5 6 2 DEL 2016

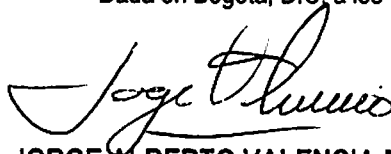
(- 6 SEP 2016)

"Por la cual se establecen y cancelan cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se modifican otros datos, y se modifican otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2017 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **- 6 SEP 2016**



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director General

Elaboró: Rubiela Gamboa Bastidas
Revisó: Alfonso Segura/ Maria Cristina Lazano
TDR 110.45.1

